20 (III). Organización Mundial de la Salud

Resolución del 17 de septiembre de 1946 (documento E/130/Rev.2).

En conformidad con las resoluciones del Consejo de 15 de febrero y 11 de junio de 1946, la Conferencia Internacional de la Salud se reunió en Nueva York con el propósito de establecer una sola Organización Internacional de la Salud, y aprobó los siguientes instrumentos[1]:

Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Arreglo concluído entre los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud disponiendo la creación de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud.

Protocolo relativo al *Office international d'hygiène publique.*

El Consejo Económico y Social registra con satisfacción la conclusión y firma de la constitución de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la importancia de lograr su funcionamiento efectivo lo antes posible.

El Consejo Económico y Social registra también con satisfacción la creación de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la conveniencia de traspasar a la Organización o a su Comisión Interina, a la mayor brevedad posible, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones y del *Office international d'hygiène publique,* y las funciones ejercidas en materia de higiene por la UNRRA en virtud de los convenios sanitarios internacionales.

Por tanto,

El Consejo Económico y Social solicita de la Asamblea General:

1. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas acepten, lo antes posible, la constitución de la Organización Mundial de la Salud;

2. Que encargue al Secretario General adopte las medidas necesarias, consignadas en el Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud, para traspasar a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asumidas por las Naciones Unidas;

3. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas, y en particular a aquellos que son partes en el Acuerdo de Roma de 1907, en virtud del cual fué creado el *Office international d'hygiène publique,* acepten lo antes posible el Protocolo de la Conferencia Internacional de la Salud concerniente al *Office international d'hygiène publique*;

4. Que apruebe, respondiendo a la solicitud de la Comisión Interina, la donación o préstamo por las Naciones Unidas de una cantidad de $300.000 (EE.UU.) con objeto de financiar las actividades de la Comisión Interina para la iniciación de sus trabajos hasta el final del año económico de 1946, y apruebe la consignación, en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año económico de 1947, de la cantidad de $1.000.000 (EE.UU.) destinada a financiar, mediante una donación o préstamo adicional, las actividades de la Comisión Interina o de la Organización Mundial de la Salud durante ese año;

5. Que autorice al Secretario General a transmitir cualquier recomendación que formule la Asamblea General, en virtud de los párrafos 1 y 3 antedichos, a todos los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, que enviaron representantes u observadores a la Conferencia Internacional de la Salud.

[1] Documento E/155.

---

21 (III). Sociedades nacionales de la Cruz Roja

Resolución del 21 de septiembre de 1946 (documento E/232).

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Artículo 62 de la Carta le autoriza a hacer recomendaciones a la Asamblea General con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, de salud pública y otros asuntos conexos,

Considerando que la obra de solidaridad internacional lograda por las sociedades nacionales de la Cruz Roja fomenta efectivamente la idea de comprensión y paz entre las naciones,

Por tanto, el Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que llame la atención de los Miembros de las Naciones Unidas hacia el hecho de que los siguientes propósitos son de interés especial, a saber:

1. Que dichos Miembros deberían alentar y fomentar el establecimiento y la cooperación de las sociedades nacionales voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas;

2. Que en todo tiempo y en todas circunstancias se respete el carácter voluntario e independiente de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

3. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar en todos los casos el mantenimiento en todos los países del contacto entre las socie-